



ACUERDO No. CSJRIA24-0080
18 de abril de 2024

“Por la cual se establece la PROGRAMACIÓN INTEGRAL de turnos para la atención de la acción constitucional de Habeas Corpus en días y horas no hábiles, durante el período 2024-2025”

El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” y los Acuerdos No. PSAA07-3972 y PSAA07-4007 de 2007, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y, según lo discutido en sesión ordinaria del 17 de abril de 2024, con ponencia de la Magistrada Beatriz Eugenia Ángel Vélez y,

Considerando que:

Mediante la ley 1095 de 2006, el Congreso de la República reglamentó el artículo 30 de la Constitución Política, determinando que, el Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente.

El artículo segundo del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura establece el procedimiento para la fijación de turnos de atención en horario no hábil, fijando la competencia para la definición de los mismos, consagrando que los Consejos Seccionales de la Judicatura establecerán, en coordinación con los respectivos Tribunales, el sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de Hábeas Corpus, de conformidad con las reglas que se definen en el citado Acuerdo. Igualmente contempla que la coordinación con los Tribunales permitirá hacer ajustes específicos frente a los permisos, disfrute de compensatorios o existencia de alguna situación administrativa laboral, no previsible, que afecte el reparto.

El artículo sexto del Acuerdo citado anteriormente regula la forma como se elaborarán los turnos de disponibilidad en días y horas no hábiles, consagrando que la atención de las acciones de Hábeas Corpus en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial, se prestará en los municipios cabeceras de Distrito (Circuito sic) Judicial.

Los turnos permitirán que exista un Juez y un Magistrado disponible y guardarán la debida coherencia con los asignados para el ejercicio de la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio. Los turnos de disponibilidad en estas ciudades se definirán en atención a las siguientes reglas:

- Se conformará una lista, en orden alfabético de apellidos, que comprenda todos los jueces del Distrito Judicial, independientemente de su especialidad y nivel.
- A cada juez de la lista, en orden ascendente, se le asignará un día calendario, para la atención, según corresponda horas nocturnas, sábados, domingo, festivo, o día de vacancia judicial.

Es por lo anterior que, esta Corporación, incorporó al listado de despachos disponibles los de reciente creación, con el objeto de que la rotación sea más amplia.

Por lo que se da a conocer a todos los funcionarios, la programación de los turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus en horario no hábil en el Distrito Judicial de Pereira, entre **abril 29 de 2024 y abril 13 de 2025**, para lo cual se definen las siguientes reglas, así:

A. PRIMERA INSTANCIA:

1. Días y horas hábiles: Se entiende por días y horas hábiles, las comprendidas entre las 7:00 a.m. y las 4:00 pm de los días lunes a viernes, siempre y cuando no haya un festivo.

- Pereira: Las acciones de Hábeas Corpus deben presentarse en la Sección de Reparto de la Oficina Judicial, en el correo electrónico destinado para ello.
- La Oficina judicial ubicada en el primer piso de la torre A del Palacio de Justicia de Pereira, realizará el reparto, aleatoriamente, a través del aplicativo SARJ, por sorteo o a través del SIUGJ.

En el software SARJ se conformarán por grupos de reparto, así:

1. Todos los Jueces y Magistrados, cuando el accionante no escoge nivel.
2. Todos los Magistrados cuando la acción viene dirigida a la categoría Magistrado sin indicar corporación.
3. Todos los Magistrados del Tribunal respectivo, cuando la acción viene dirigida al Tribunal Superior o Tribunal Administrativo.
4. Todos los Magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, cuando la acción viene dirigida a esa Corporación.
5. Todos los Jueces del Circuito, cuando la acción viene dirigida a Jueces de Circuito;
6. Todos los Jueces Municipales, cuando la acción viene dirigida a Jueces Municipales.
7. Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

2. Días y horas no hábiles: Se entiende por días y horas no hábiles, las comprendidas entre las 4:00 p.m. y las 7:00 a.m. de los días lunes a viernes, y los sábados, domingos y festivos o de vacancia judicial (las 24 horas).

2.1 Turnos para días y horas no hábiles: Los turnos informados en el presente empezarán a regir en los días y horas no hábiles, a partir del **lunes 29 de abril de 2024, a las 4:00 PM.**

Las acciones de Hábeas Corpus serán atendidas por el funcionario Judicial que esté de turno o el asignado según el sorteo, de conformidad con la presente reglamentación.

B. SEGUNDA INSTANCIA:

Para la atención de la acción de Hábeas Corpus, en segunda instancia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La segunda instancia debe surtir, según el artículo séptimo de la ley 1095 de 2006, ante el superior jerárquico (sic) del Juez que conoció de la misma en primera instancia, como lo establece la ley.
- El Juez categoría Municipal o del Circuito de Pereira que tramite en primera instancia una acción de hábeas corpus y, que le fuere impugnada, la enviará de manera inmediata a la Oficina Judicial, quien efectuará el reparto entre los funcionarios que corresponda, atendiendo el criterio funcional.
- El Juez Municipal que tramita en primera instancia una acción de hábeas corpus y, que le fuere impugnada, tratándose de Dosquebradas o de Santa Rosa de Cabal, la remitirá de manera inmediata, al Superior Funcional de su Circuito. Si quien la tramita es un Juez de Circuito, la remitirá de manera inmediata a la Oficina Judicial de Pereira, para el respectivo reparto entre los señores Magistrados del Tribunal, atendiendo el criterio funcional.

- El Juez Promiscuo Municipal que tramita en primera instancia una acción de hábeas corpus y, que le fuere recurrida, la remitirá de inmediato al Juez Promiscuo del Circuito del respectivo Circuito Judicial. Si quien la tramita es un Juez Promiscuo de Circuito, la remitirá de manera inmediata a la Oficina Judicial de Pereira, para el respectivo reparto entre los señores Magistrados del Tribunal Superior, atendiendo el criterio funcional.
- C. Turnos para semana santa y vacancia judicial por vacaciones colectivas:**
La Disponibilidad de los Magistrados y Magistradas de las diferentes Corporaciones que atenderán las acciones de Hábeas Corpus en la época de Semana Santa y vacancia judicial por vacaciones colectivas, se dará a conocer oportunamente, teniendo en cuenta que existe un acuerdo entre las Corporaciones, para hacer rotativa esta opción.
- D. Compensatorios.** Los Funcionarios que presten turno de disponibilidad en horas y días no hábiles, tendrán derecho a la compensación del tiempo laborado, siempre y cuando tramiten acciones de Habeas Corpus de manera efectiva durante su disponibilidad; para el efecto, el día hábil siguiente deberán acreditar la prestación del servicio allegando copia en formato PDF de la providencia que resolvió el amparo de libertad, indicando además, el día de la semana siguiente en el que disfrutarán del compensatorio y, en caso de no ser posible el disfrute en dicha semana, el mismo se deberá disfrutar, a más tardar, dentro del mes siguiente.
- E. Ausencia:** En situaciones laborales administrativas avaladas por la autoridad nominadora que impidan que el funcionario no pueda atender el turno de Hábeas Corpus, deberá informar oportunamente (tres días de antelación) y por escrito, al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Oficina Judicial, indicando quien será el funcionario que lo reemplazará en ese turno, indicando sus datos de dirección y teléfonos de contacto. Este documento deberá ir firmado por ambos servidores.
- Tratándose de incapacidad o fuerza mayor, el turno automáticamente pasará al siguiente funcionario de la lista, sin que medie formalismo alguno. Para su manejo se faculta a la Oficina Judicial.
- F. Numeración de los despachos de los señores magistrados del distrito:**
Para todos los efectos, incluida la aplicación de la presente, los despachos de los señores magistrados se identificarán con el número asignado por la UDAE para efectos estadísticos, por lo que debe entenderse así a partir de la fecha, por quien hoy es su titular o posteriormente, por quien haga sus veces; así:

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA DE RISARALDA

Despacho 1: 660011102001 Doctor Jorge Isaac Posada Hernández

Despacho 2: 660011102002 Doctor José Duván Salazar Arias

Despacho 3: 660011102003 Doctor Sergio Alexander Trejos García

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA:

Despacho 1: 660012331001 Doctor Juan Carlos Hincapié Mejía

Despacho 2: 660012333002 Doctora Dufay Carvajal Castañeda

Despacho 3: 660012333003 Doctor Andrés Medina Pineda

Despacho 4: 660012340004 Doctor Leonardo Rodríguez Arango

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA:

SALA CIVIL-FAMILIA

Despacho 1: 660012213001 Doctor Duberney Grisales Herrera

Despacho 2: 660012213002 Doctor Carlos Mauricio García Barajas

Despacho 3: 660012213003 Doctor Edder Jimmy Sánchez Calambás.

Despacho 4: 660012213004 Doctor Jaime Alberto Saraza Naranjo

SALA PENAL

Despacho 1: 660012204001 Doctor Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Despacho 2: 660012204002 Doctor Carlos Alberto Paz Zúñiga
Despacho 3: 660012204003 Doctor Julián Rivera Loaiza
Despacho 4: 660012204004 (Sin posesión a la fecha)

SALA LABORAL

Despacho 1: 660012205001 Doctora Ana Lucia Caicedo Calderón
Despacho 2: 660012205002 Doctor Julio Cesar Salazar Muñoz
Despacho 3: 660012205003 Doctor German Darío Goez Vinasco
Despacho 4: 660012205004 Doctora Olga lucia Hoyos Sepúlveda

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 el Consejo Superior de la Judicatura creó para nuestro Distrito, varios despachos judiciales, por lo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda expidió el Acuerdo CSJRIA24-8 definiendo los turnos de Habeas Corpus para el periodo 2024-2025, pero como los despachos creados no empezaron a funcionar inmediatamente, se hizo necesario modificar parcialmente la programación y se expidió el Acuerdo Seccional CSJRIA24-0027, que fijó una programación parcial mientras se instalaban los nuevos juzgados. Una vez entraron en funcionamiento los nuevos despachos de Pereira, se debe expedir la programación de turnos definitiva.

El servicio prestado en turnos de horario no hábil, que haya sido efectivo da lugar al reconocimiento de compensatorios, en los términos de las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar los turnos de atención de la acción constitucional de Habeas Corpus en el Distrito Judicial de Pereira, en días y horas no hábiles, entre **abril 29 de 2024 y abril 13 de 2025**, como se define en la tabla adjunta, la cual hace parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a todos los Despachos Judiciales, a los Centros de Servicios administrativos, a la Oficina Judicial - Reparto, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira y las secretarías de las corporaciones del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar este acto administrativo en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto entra a regir a partir de la fecha de expedición y deroga todos los actos locales que le sean contrarios, en especial los Acuerdos CSJRIA24-8, CSJRIA24-27 y CSJRIA24-0059, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Pereira, Risaralda a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2024

Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Presidenta.

M.P.: BEAV
Elaboro: BEAV/Nitu
Reviso: AlonsoAlbertoAceroMartínez